Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a lo resuelto por esta Corte en las causas G.230.XLVI "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Obra Social Dirección Nacional de Vialidad s/ ejecución fiscal", G.343.XLVI "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Obra Social de Relojeros y Joyeros s/ ejecución fiscal", G.344.XLVI "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Obra Social de Trabajadores de la Industria del Gas s/ ejecución fiscal", y G.316.XLVII "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ejecución fiscal", pronunciamientos del 14 de septiembre de 2010 —los dos primeros—, 19 de octubre de 2010, y 14 de noviembre de 2011, respectivamente, este juicio no corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa

-//-

-//-es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: Dr. Luis Careri**, letrado apoderado y **Dra. Andrea Valeria Serafini**, letrada patrocinante.

Parte ejecutada: **Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina) Dra. Stella Maris Altamiranda**, letrada apoderada.